

BUIN, 22 MAR. 2019

DECRETO ALCALDICIO N° 858 /VISTOS: Las facultades que me otorgan los artículos 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por **Decreto Alcaldicio N° 2773** de fecha 23 de Octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. **Juan Rodrigo Astudillo Araya**, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El **Memorándum N° 199** de fecha 18 de Marzo de 2019, a través del cual la Asesoría Jurídica solicita al Sr. Alcalde decretar la aprobación del Repertorio N° 1720-2018, suscrito con **Agrícola Merton Limitada**, correspondiente a Servidumbre de Acueducto.

3.- La **Resolución** del Sr. Alcalde donde instruye decretar lo requerido.

DECRETO.

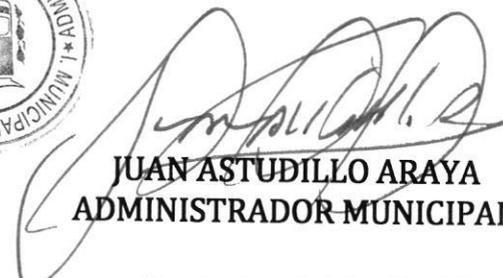
1.- Apruébese el **Repertorio N° 1720-2018**, de fecha 13 de Noviembre de 2018, guardado en la 1^{era} Notaría de Buin, de don Pedro Álvarez Lorca, suscrito entre la Municipalidad de Buin y **Agrícola Merton Limitada**, correspondiente a Servidumbre de Acueducto; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.




GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL




JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA, CMG, VZS. mss.
DISTRIBUCION

Control
D.A.F.
- A. Jurídica
- Archivo SECMU.

E:\Nueva carpeta (2)\Agrícola Merton Limitada.doc



REPERTORIO NUMERO 1720 - 2018

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

AGRICOLA MERTON LIMITADA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

En Buin, Comuna del mismo nombre, Provincia de Maipo, República de Chile, a trece de Noviembre de dos mil dieciocho, ante mí **PEDRO HERNÁN ÁLVAREZ LORCA**, Abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Buin, con oficio en calle Aníbal Pinto doscientos sesenta y nueve, Local cinco, de esta comuna, comparecen: por una parte: **AGRICOLA MERTON LIMITADA**, empresa del giro agrícola, en adelante "La Agrícola", Rol Único Tributario setenta y seis millones cuatrocientos catorce mil setecientos sesenta y siete guion siete, representada legalmente por don **GASTON FÉLIX MOISES MERINO DE LA CERDA**, chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos diecisiete mil novecientos sesenta y seis guion seis, ambos domiciliados en Parcela número treinta y uno, sector del Recurso, comuna de Buin, Región Metropolitana; quienes comparecen en calidad de constituyentes y propietarios de los predios sirvientes, y por la otra parte; la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil quinientos guión dos, representado debidamente por su Alcalde, don **MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS**, chileno, funcionario público, estado





civil viudo, cedula nacional de identidad número once millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y ocho guion cinco, en su calidad de Alcalde según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carlos Condell número cuatrocientos quince, comuna de Buin, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, en adelante "La Municipalidad" en calidad de beneficiario y propietario del predio dominante; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y exponen lo siguiente: **PRIMERO:** La Agrícola es dueña de los siguientes inmuebles: a) **Parcela número cuarenta y cinco** del proyecto de parcelación El Recurso, de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de cinco coma seis hectáreas y de conformidad con el plano que se encuentra archivado bajo el número cuatrocientos doce al final del registro de propiedades del conservador de bienes raíces de Buin, correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro, tiene los siguientes deslindes; **NORTE**, en parte con parcela cuarenta y tres, parte parcela número cuarenta y seis; **SUR**, en parte Santa Teresa de los Tilos, parcela veintinueve; **ORIENTE**, Santa Teresa de los Tilos y **PONIENTE**, parcela cuarenta y tres. Lo adquirió por compra a la Sociedad Agrícola Huertos Santa Isabel Limitada, rol único tributario número setenta y nueve millones quinientos treinta y siete mil trescientos veinte guion nueve, según consta en la escritura pública otorgada ante don Alberto Mozo Aguilar, Notario de Santiago, con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, rectificadas por escritura pública otorgada ante el mismo notario antes indicado con fecha once de marzo de dos mil quince. El título inscrito a nombre de la Agrícola rola inscrito a fojas **seiscientos setenta y nueve vuelta**, número **ochocientos veinticinco** en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente al año **dos mil quince**; y b) **Parcela número veintinueve** del proyecto de parcelación El Recurso, de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de seis hectáreas y





que conforme al plano que se ha hecho referencia en la letra a), tiene los siguientes deslindes; **NORTE**, en parte parcela número veinticuatro y parcela cuarenta y cinco; **SUR**, en parte Santa Teresa de Los Tilos, en parte parcela treinta con canal de por medio parcela veintiocho; **ORIENTE**, En parte Santa Teresa de los Tilos, en parte parcela treinta con canal de por medio; **PONIENTE**, en parte parcela veinticuatro. Lo adquirió por compra a la Sociedad Agrícola Huertos Santa Isabel Limitada, según consta de la Escritura Pública otorgada ante don Alberto Mozo Aguilar, Notario de Santiago, con fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, rectificada por escritura pública otorgada ante el mismo notario antes indicado, con fecha once de marzo del año de dos mil quince. El título inscrito a nombre del propietario consta a fojas **seiscientos ochenta vuelta, número ochocientos veintiséis** en el Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente al año **dos mil quince**. **SEGUNDO:** A su turno la Ilustre Municipalidad de Buin es dueña del predio dominante, consistente en una franja de terreno ocupada por camino en el proyecto de parcelación El Recurso, ubicado en la Comuna de Buin, Región Metropolitana. El mencionado inmueble de conformidad al plano archivado al final del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos doce, tiene una superficie aproximada de dos mil setecientos veinte metros cuadrados, y deslinda; al **NORTE**, con parcela número cuarenta y uno y cuarenta y tres del Proyecto de Parcelación El Recurso; **ORIENTE**, con parcela número veintinueve del Proyecto de Parcelación El Recurso; **SUR**, con parcelas número veinticuatro y veinte del proyecto de parcelación El Recurso y **PONIENTE**, con Plazoleta. Lo adquirió a título gratuito hecho por el Servicio Agrícola y Ganadero con domicilio en avenida Bulnes número ciento cuarenta, Santiago, según consta en acta de donación de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, autorizada por don Pablo Willson Avaria, Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo





a lo dispuesto en el artículo primero de la ley dieciocho mil ~~ciento~~ trece, publicada en el Diario Oficial el dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y dos. El título a nombre de la Municipalidad rola inscrito a fojas **mil setecientos ochenta y dos**, número **dos mil seiscientos cuarenta y dos**, en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, correspondiente al año **dos mil doce**. **TERCERO:** Que la Ilustre Municipalidad de Buin, se encuentra gestionando un proyecto de inversión pública denominado "Construcción Interconexión de red de Agua Potable Loteo Los Areneros de El Recurso", código BIP tres cero uno dos tres siete cinco cero guion cero, que dentro de sus requisitos técnicos para su aprobación por parte del departamento de inversiones de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, requiere respaldar que dicha interconexión será construida en propiedades municipales, bienes nacionales de uso público o debidamente acreditadas para que puedan ser utilizadas como objeto de inversión pública, según las Normas de Inversión Pública que rigen al actual Sistema Nacional de Inversiones. Específicamente, la Ficha de Identificación de la Inversión, instrumento técnico que norma la postulación de este tipo de proyectos, el cual señala en su punto número ocho que se deben *"presentar las servidumbres de paso que correspondan. Estas deben estar regularizadas"*. **CUARTO:** Para dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula anterior, por el presente instrumento, don **GASTON FÉLIX MOISES MERINO DE LA CERDA** en representación de **AGRICOLA MERTON LIMITADA**, dueño de las propiedades singularizadas en la cláusula primera, viene en constituir como predio sirviente una servidumbre inaparente, continua, gratuita y voluntaria de acueducto, en favor de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**, como propietario del predio dominante, singularizado en la cláusula segunda, quien acepta a través de su Alcalde y representante legal, don **MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS**, para la construcción del proyecto de interconexión de la red de





agua potable para el conjunto habitacional Los Areneros de El Recurso, soportando el constituyente y propietario del predio sirviente, las obras necesarias para la construcción del acueducto, para el paso de agua en forma subterránea. **QUINTO:** El terreno que será ocupado por el acueducto, es aquél que se señala en una línea de color rojo en los planos anexos que, firmado por las partes, se entienden formar parte de este instrumento y que se protocolizan junto a él bajo el **número seiscientos dos guión dos mil dieciocho**. **SEXTO:** La servidumbre de acueducto gravada en las propiedades de La Agrícola, entre la parcela veintinueve y parcela cuarenta y cinco ya singularizadas corresponde a la línea roja señalada en el plano de la cláusula anterior, entre los puntos siete, siete A hacia el norte, ocho A, nueve A hacia el poniente. **SÉPTIMO:** Se deja expresa constancia, que la empresa sanitaria Aguas Andinas S.A. instalará arrancadores con conexión de agua potable, en las propiedades que en este instrumento se graven como forma de compensación de las servidumbres, en la medida que se cumplan con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos sanitarios con respecto a la procedencia de estos, dejando expresamente constancia que en el caso de las propiedades de La Agrícola, se instalarán tres arranques de agua potable, en las tres parcelas que enfrenten la matriz de agua. **OCTAVO:** Esta servidumbre se constituye en forma perpetua y se otorga a título gratuito, en concordancia con lo acordado por las partes, en la medida en que la interconexión solo sea para dotar de agua potable a la mencionada Villa y las propiedades gravadas y no constituya una nueva área de concesión para la empresa sanitaria Aguas Andinas S.A., sino una conexión de carácter privado de La Municipalidad. **NOVENO:** Será de cargo del predio dominante, cualquiera dificultad de carácter técnico en el ejercicio de la presente servidumbre como, asimismo, la modificación o alteración que fuere necesaria, en vista que una vez ejecutado el proyecto de inversión pública con fondos externos, la tubería pasará a ser patrimonio municipal, y





su mantención, operación y funcionamiento será en el tenor planteado en la cláusula séptima, debiendo el propietario de los predios sirvientes, permitir la inspección técnica de la servidumbre cuando sea necesario. Se deja expresamente constancia, que una vez ejecutada las obras necesarias para la instalación del ducto, los caminos existentes por donde pasará el ducto, deberán quedar en el estado anterior a que se intervinieran, siendo responsabilidad del propietario dominante los perjuicios ocasionados en la ejecución de las obras, tales como la destrucción de arbolados, que en el caso de la propiedad de La Agrícola, cada árbol se avalúa en el precio de cuarenta unidades de fomento. **DÉCIMO:** La presente servidumbre se establece en los términos del artículo ochocientos sesenta y uno del Código Civil, que establece que toda heredad está sujeta a la servidumbre de acueducto en favor de un pueblo que las haya menester para el servicio doméstico de los habitantes. **DÉCIMO PRIMERO:** Para los efectos de esta convención, las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin y prorrogan la competencia para ante sus tribunales. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes. **DECIMO TERCERO:** Por el presente instrumento, las partes confieren poder y mandato especial, indefinido e irrevocable al abogado Sebastián Andrés Miranda Jara, para que éste por sí y en su representación suscriba las escrituras modificatorias, rectificatorias y/o complementarias respecto del presente instrumento, cualquiera que sea su naturaleza o alcance. **DÉCIMO CUARTO:** Las partes en este acto vienen en poner término a cualquier otra servidumbre que hayan constituido con anterioridad, especialmente la que se constituyó mediante la escritura pública de Servidumbre de Acueducto de fecha veintiocho de Julio de dos mil dieciséis ante el Notario Público titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número veintidós mil



quinientos ochenta y seis guion dos mil dieciséis; **PERSONERÍAS:** La personería de don Miguel Leonardo Araya Lobos para representar a la Ilustre Municipalidad de Buin, consta en Acta de Proclamación de Alcaldes y Concejales de la comuna de Buin, de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. La personería de don Gastón Félix Moises Merino de la Cerda, para representar a la Agrícola Merton Limitada, consta en escritura pública de otorgada con fecha cinco de marzo de dos mil quince en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, bajo el repertorio número mil seiscientos treinta y uno guion dos mil quince, documentos los cuales no se insertan en la presente escritura por ser conocida por las partes comparecientes.- La presente escritura está conforme a la redacción del abogado Sebastián Andrés Miranda Jara.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se anota en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número mil setecientos veinte4 - DOS MIL DIECIOCHO.- Se da copia. Doy Fe.-



GASTON FÉLIX MOISES MERINO DE LA CERDA

C.I.Nº 3517966-6

, en representación de

AGRICOLA MERTON LIMITADA.



MIGUEL LEONARDO ARAYA LOBOS

C.I.Nº 11.647.988-5

, en representación de

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN.



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3ª COCOT.

